



ESTATUTO COMITÉ DE SALUD

TITULO I

Denominación, Objeto y Domicilio.

ARTICULO 1.- Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, sin fines de lucro, denominada “_____”, domiciliado en _____, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos, lo que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.418 de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y por las disposiciones de los presentes estatutos:

ARTICULO 2.- Son objetivos del Comité de Salud:

- a) Cooperar en la prevención de enfermedades.
- b) Desarrollar entre los asociados la práctica y el fomento del autocuidado, proyectándolo hacia la comunidad.
- c) Representar a su comunidad ante las autoridades que corresponda e instituciones públicas y privadas, en el marco de la atención primaria en salud, y
- d) Procurar la obtención de equipamiento, asesoría y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de tales objetivos el Comité de Salud debe:

- a) Asistir a los talleres de capacitación en Educación para la Salud, dictados por el equipo de salud.
- b) Visitar a las familias para controlar, pesquisar y derivar pacientes con factores de riesgo o morbilidad.
- c) Brindar atención directa cuando sea necesario (curaciones simples, toma de presión arterial, toma de pulso y de temperatura).
- d) Participar activamente en la realización y mantención de huertos e invernaderos comunitarios
- e) Desarrollar campañas educativas a la comunidad.
- f) Desarrollar campañas de toma de presión a la comunidad.
- g) Fomentar actividades de salud mental en la comunidad.

ARTICULO 4.- Los límites territoriales de esta Organización corresponden al territorio jurisdiccional de la Comuna de Puerto Montt.

ARTICULO 5.- La duración del Comité de Salud es indefinida y su número de socios ilimitado.

TITULO II

De los Socios

ARTICULO 6.- Existirán dos tipos de socios:

- a) SOCIO MONITOR: Es aquel que está capacitado para cumplir con los objetivos de prevención y fomento de la salud. Puede elegir y ser elegido en los cargos directivos.
- b) SOCIO COOPERADOR: Es aquel que colabora con las actividades del Comité de Salud, pero no realiza acciones específicas de salud con la comunidad. Puede elegir pero no tiene derecho a ser elegido como miembro de la directiva.

ARTICULO 7.- Para ser socio monitor del Comité de Salud se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Residencia o domicilio en el territorio jurisdiccional de la respectiva Unidad Vecinal.

Para ser socio cooperador del Comité de Salud se requiere:

- d) Ser mayor de 18 años de edad.
- e) Residencia o domicilio en el territorio jurisdiccional de la respectiva Unidad Vecinal.

ARTICULO 8.- El ingreso en calidad de socio es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer al Comité de Salud ni impedírsele su retiro.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 9.- El socio monitor del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a talleres de capacitación y reuniones citadas por el Directorio.
- b) Acatar los acuerdos del Directorio y de las asambleas.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

ARTICULO 10.- El socio cooperador deberá:

- a) Colaborar en las actividades del Comité de Salud, sin realizar acciones específicas de salud.
- b) Acatar los acuerdos del Directorio y de las asambleas.

ARTICULO 11.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

1.- SOCIO MONITOR:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto.
- b) Podrá elegir y ser elegido en los cargos representativos del Directorio del Comité.
- c) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio.
- d) Tener acceso de los libros de actas y tesorería de la Organización.

2.- SOCIO COOPERADOR:

- a) Participar en las reuniones que se llevan a efecto, con derecho a voz.
- b) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio.
- c) Tener acceso a los libros de actas y tesorería de la Organización.

ARTICULO 12.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del Directorio adoptado en conformidad a la Ley y a estos estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido destinados y colaborar con las tareas que se les encomiendan.
- d) Cumplir con las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

ARTICULO 13.- La calidad de miembros del Comité termina por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes de miembro del Comité.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Ordinaria por los 2/3 de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

ARTICULO 14.- No se podrá pertenecer a más de un Comité de Salud al mismo tiempo.

TITULO III

De las Asambleas.

ARTICULO 15.- La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ARTICULO 16.- Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las cite el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 17.- En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, conocer la cuenta de la administración correspondiente al año anterior, que deberá entregar el Directorio.

ARTICULO 18.- En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, con excepción de aquellos que corresponda sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la Ley, y en ella sólo podrán tratarse las materias señaladas en la respectiva convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuará, por el presidente a iniciativa del directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 20.- En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 21.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán con los socios que asistan, los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 22.- Las Asambleas serán presididas por el presidente y actuará como secretario quién ocupe ese cargo en el Directorio. Ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el vicepresidente y un director respectivamente.

ARTICULO 23.- Sin perjuicio de lo anterior, también se realizarán reuniones técnicas, en las que los monitores se capacitarán en temas relativos a la salud.

ARTICULO 24.- Las reuniones técnicas se celebrarán con una frecuencia mínima de una sola vez por mes y serán acordadas entre los técnicos de la salud y los monitores en cada ocasión, exigiéndose un quórum mínimo del 50% de los inscritos.

ARTICULO 25.- En las reuniones técnicas se tratarán unidades educativas y de capacitación específicas del ámbito de la atención primaria y el trabajo de los monitores de salud, como también:

- a) Planificación del trabajo de los monitores.
- b) Talleres de capacitación.

- c) Organización de campañas educativas a la comunidad.

ARTICULO 26.- Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinarias siguientes materias:

- a) las reformas a los estatutos,
- b) la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la organización,
- c) la designación de socios honorarios,
- d) la disolución de la organización,
- e) la incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma,
- f) la determinación de las cuotas extraordinarias,
- g) la elección del directorio definitivo y la comisión de finanzas, y
- h) la elección de la comisión electoral.

ARTICULO 27.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario.

En el caso de las reuniones técnicas, se dejará constancia en el libro de registro de actividades del Comité de Salud.

Cada Acta deberá contener a lo menos, lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea de que se trate,
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes,
- c) Número de socios asistentes,
- d) Materias tratadas,
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta debe ser firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres socios designados para tal efecto por la misma Asamblea.

TITULO IV

De la Comisión Electoral.

ARTICULO 28.- Se establece un Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

ARTICULO 29.- Esta comisión estará conformada por **TRES** miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el respectivo Comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO 30.- La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 31.- Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

TITULO V

Del Directorio

ARTICULO 32.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Organización, en conformidad a la Ley y estos estatutos.

ARTICULO 33.- El Directorio durará **TRES** años en sus funciones y estará compuesto a lo menos de **Tres** miembros titulares (presidente, secretario,

tesorero), elegidos en votación directa, secreta e informada, los que podrán ser reelegidos.

En la misma Asamblea se elegirán igual número de miembros suplentes (vicepresidente, primer y segundo director), que remplazarán a los titulares por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

En las elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

De producirse igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 34.- Para ser dirigente de la Organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Ser socio monitor.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Tener un año de afiliación como mínimo, a la época de la elección,
- e) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,
- f) g) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

- g) No estar afectado a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes, y
- h) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 35.- En la elección del Directorio serán considerados todos los socios que reúnan las condiciones para ser dirigentes y estar al día en las cuotas sociales, resultando electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías.

Para las designaciones de los directores suplentes, se observará el mismo procedimiento.

En estas elecciones cada uno de los socios tendrá derecho a un (1) voto.

Si se produjese igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la Organización y, si ello persistiera, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 36.- El cargo de presidente corresponderá a quién haya obtenido la primera mayoría individual. Los cargos de secretario, tesorero y demás que dispongan estos estatutos, se proveerán por elección de los propios miembros del Directorio.

El director que no resulte electo en un cargo de la mesa de la Organización, tendrá la primera autoridad para subrogar a cualesquiera de los cargos de ésta, con excepción de la presidencia, que será ejercida por el vicepresidente. Los directores suplentes elegidos por Asamblea, subrogarán a continuación del director de la mesa y por estricto orden de antigüedad de afiliación en la Organización.

ARTICULO 37.- El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que forman el patrimonio de la Organización, siendo sus integrantes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de esta administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 38.- El Directorio sesionará, con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o estos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 39.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 27 de estos estatutos y será firmada por los directores que concurrieron a la Sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

ARTICULO 40.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, censura o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le

nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTICULO 41.- El presidente del Directorio lo será también del Comité de Salud y tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo.

ARTICULO 42.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) dirigir la Organización y velar porque se cumplan los estatutos,
- b) administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la entidad,
- c) disponer la citación a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
- d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines,
- e) poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Organización,
- f) cumplir los acuerdos de las Asambleas,
- g) representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y estos estatutos, y
- h) rendir cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario que se someterá a la consideración de la Asamblea.

ARTICULO 43.- Como administrador de los bienes de la Organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes Actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de depósitos en el Banco del Estado u otra institución de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones, que estime convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, telex, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Organización por cualquier razón o título; conferir mandatos generales y especiales; firmar todas las escrituras, instrumentos escritos y documentos; someter los asuntos o juicios o la decisión de jueces árbitros, nombrarlos, removerlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere necesario.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester e acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, que los autorice.

ARTICULO 44.- Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si éste último no pudiere concurrir. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización, en caso de contravenirlos, no será necesario, a los terceros que contraten con la Organización conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 45.- Los dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo de designación como dirigente,
- b) Por renuncia al cargo directivo, lo que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, de acuerdo con la Ley o estos estatutos,
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto,
- e) Por pérdida de la calidad de socio de la Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TITULO VI

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

ARTICULO 46.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización,
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
- c) Convocar al Directorio y a las Asambleas cuando corresponda,
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- e) Organizar los trabajos de Directorio y proponer un programa general de actividades de la Organización,
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos Organismos.
- g) Dar cuenta a nombre de Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea a que se refiere el Artículo 15 de estos estatutos, y
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan las leyes y los reglamentos internos de la Organización.

ARTICULO 47.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste correspondan, y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad de presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones,

ARTICULO 48.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y las Asambleas y el Registro de Afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad nacional, profesión, domicilio o residencia y firma o impresión digital de cada afiliado, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde, de acuerdo a la incorporación de dicho Registro. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la cancelación de su calidad de socio, en el caso de producirse esta eventualidad,
- b) Despachar las citaciones a Asambleas y Reuniones de Directorio,
- c) Recibir y despachar la correspondencia y mantener al día los archivos de una y otra,
- d) Autorizar con su firma, en su calidad de ministro de fe, las Actas de las Reuniones de Directorio y de las Asambleas y otorgar copias autorizadas de las mismas cuando se lo soliciten, y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que las Asambleas, el Directorio o el presidente le encomienden.

ARTICULO 49.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes,
- b) Llevar la contabilidad de la Organización,
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos,
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el inciso final del Artículo 36 de estos estatutos,
- e) Preparar un balance anual de la Organización para rendir cuenta en la asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes raíces y muebles de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que las Asambleas, el Directorio o el presidente le encomienden.

TITULO VII

Del Patrimonio

ARTICULO 50.- Integrarán el patrimonio de la organización los siguientes bienes:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General Ordinaria determine.

- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar,
- c) Las subvenciones fiscales y municipales,
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren,.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título, y
- f) Las multas cobradas a sus miembros.

ARTICULO 51.- Los fondos de la institución deberán mantenerse en un Banco o Institución Financiera, legalmente reconocida, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo un ingreso superior o equivalente a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en lugares visibles de la sede de la organización.

ARTICULO 52.- El presidente y el tesorero o quienes lo subroguen de acuerdo a estos estatutos, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTÍCULO 53.- Los cargos de Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, son esencialmente gratuitos e incompatibles entre sí.

ARTICULO 54.- No obstante lo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados por él para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 55.- Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar, sujeta a la misma rendición, viáticos a los Directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad de asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión por el y que diga relación directa con los intereses de la institución.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del equivalente al 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá exceder al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 56.- En la Asamblea Extraordinaria convocada para la elección del Directorio definitivo se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que está compuesta por tres miembros, debiendo ser elegidos anualmente y tendrán las siguientes funciones y atribuciones

- a) revisar las cuentas e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la Organización,
- b) revisar el movimiento financiero de la Organización, y
- c) exigir en cualquier tiempo, tanto al Directorio y especialmente al tesorero, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO 57.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o de las Asambleas.

ARTICULO 58.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses de la Organización.

ARTICULO 59.- Los miembros de la Organización podrán imponerse del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete (7) días anteriores a toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

TITULO IX

De la Modificación de los Estatutos.

ARTICULO 60.- Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

Las modificaciones acordadas deberán someterse al trámite del depósito en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la Asamblea, para su aprobación definitiva.

TITULO X

De la Disolución

ARTICULO 61.- La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto y por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto y, en los demás casos señalados en la Ley 19.418 de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 62.- En caso de disolución los bienes de la organización se traspasarán automáticamente a una Organización con personería jurídica, sin fines de lucro.

En ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de los socios de esta Organización.